

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIOS:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 236. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 269. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 198. Operaciones externas del Sector Publico SEPEX - 1 - 38.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha resuelto disponer las siguientes normas con vigencia a partir del 12.12.89, inclusive:

I. ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES1. Mercado Oficial de Cambios

- 1.1. Se cursarán por este Mercado los conceptos a que se refiere la Comunicación "A" 1483 del 9.7.89 y sus complementarias y modificatorias relativas a conceptos cursables por el ex-Mercado Único de Cambios.
- 1.2. Se excluyen de este Mercado el valor F.O.B. de las importaciones de oro (NADI 71.07.00.00.00.; 72.01.02.01.00); perlas finas (NADI 71.01.00.00.00); diamantes (NADI 71.02.01.00.00; 71.02.03.00.00 y 71.02.04.00.00); platino y sus aleaciones en bruto (NADI 71.09.01.01.00 y 71.09.01.02.00), paladio (NADI 71.09.03.02.00); plata (NADI 71.05.00.00.00; 71.06.00.00.00; 72.01.01.00.00 y 72.01.02.02.00); chapados de oro (NADI 71.08.00.00.00) y chapados de platino (NADI 71.10.00.00.00) y el valor F.O.B. de las exportaciones de oro (NADI 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00).
- 1.3. Los ingresos de nuevas financiaciones a residentes del país provenientes de fondos captados por la Comunicación "A" 1493 del 20.7.89 que se negocien en el Mercado Oficial de Cambios, tendrán acceso a dicho Mercado para la cancelación siempre que cumplan con la normativa vigente para cada concepto. Los intereses pertinentes se cursarán también por ese Mercado.

2. Mercado Libre de Cambios

Se cursará por este Mercado toda transacción no específicamente comprendida en el Mercado Oficial de Cambios, incluyendo las financieras que, estando autorizadas para cursarse por el Mercado Oficial de Cambios, optativamente ingresen por el Mercado Libre, sin restricciones ni identificación de las operaciones.

A su vez, todo concepto vinculado con operaciones que se cursen por el Mercado Libre de Cambios, incluyendo entre otros, intereses, gastos y comisiones bancarias, deberá negociarse también por ese mismo mercado.

II. OTRAS DISPOSICIONES

1. Mantiene su vigencia la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, referida al régimen de intercambio compensado.
2. Las operaciones de los entes del Sector Público y Privado que cuenten con garantías de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular SEPEX - 1 -, Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.
3. Las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto por la Comunicación "A" 633, podrán quedar liberadas en los casos en que las entidades intervinientes comprueben fehacientemente mediante la pertinente documentación que presenten los interesados (copia de despacho a plaza y ejemplar N° 4 de la boleta de pago de derechos), la existencia de la importación de la mercadería correspondiente.

Por los casos que resuelvan en el sentido expuesto precedentemente, las entidades procederán a dejar sin efecto la denuncia que oportunamente hubiesen cursado a este Banco según lo dispuesto en el punto 3. de la citada Comunicación "A" 633, mediante nota dirigida al Departamento de Exportación e Importación, de la Gerencia de Comercio Exterior, acompañando los elementos probatorios citados.

4. Mantienen vigencia para las operaciones de exportación, las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendación de permisos de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula N° 1519).
5. Tendrán acceso al Mercado Oficial de Cambios para la amortización de los préstamos financieros ingresados por la Comunicación "A" 558 del 28.11.84 y complementarias, y los cursados con posterioridad a través de los ex-Mercados Oficial y Unico de Cambios.

III. RÉGIMEN INFORMATIVO - RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA

1. Las entidades autorizadas para operar en cambios, solo podrán liquidar por el Mercado Oficial de Cambios obligaciones de pago diferido con el exterior del Sector Privado y Público, que cuenten con la respectiva declaración jurada registrada bajo la forma de practica en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa (Formulas N° 5003, 5005, 5013 o 5015), denunciadas de acuerdo a lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 433, 461 y complementarias del 12.1.84 y 8.3.84, respectivamente.
2. Las obligaciones con el exterior de empresas de economía mixta y de entidades financieras oficiales por sus operaciones propias, tendrán igual tratamiento cambiario que las del Sector Privado, debiendo declarar en el Relevamiento Permanente de Deuda Externa en Fórmula N° 5015 bajo la

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1584	11.12.89
----------	-----------------------	----------

forma de práctica, de acuerdo a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 461 del 8.3.84 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio G. Zoccali
Subgerente General